



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Viceministerio de Servicios Públicos
Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos

Análisis del Decreto No. 35-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No.624-12, que creó e integró la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. Le asigna nuevas funciones y designa varios miembros de dicha comisión. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

En respuesta a la solicitud de *No Aplica*, para los subindicadores 01.5.3, 01.6 y 01.7 2, por parte de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), luego de una revisión de los requerimientos de los servicios correspondientes a esta Dirección, en cumplimiento con los indicadores 01.6: “Monitoreo sobre la calidad de los servicios”, 01.7: “Índice de satisfacción Ciudadana”, y el sub subindicador 01.5.3: “Servicios”, del SISMAP, y vista la base legal que sustentan las evidencias para cumplir con estos indicadores, puntualizamos lo siguiente:

- I. Se pudo constatar que según su normatiya esta institución no ofrecen servicios para satisfacer necesidades y/o requerimientos de carácter colectivo ni cumplen con los requerimientos establecidos por la Constitución. A pesar de que sus proyectos son de titulación masiva, estas obedecen a líneas estrategicas de Gobierno.

Artículo 147. - Finalidad de los servicios públicos. *Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El Estado garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con esta Constitución y la ley; 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria; 3) La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado.*



2. El Directorio de Servicios Públicos constituye una plataforma virtual donde se registran los servicios ofrecidos por la institución para conocimiento de toda la ciudadanía. Esta institución, por su naturaleza no puede estar incluida en el Directorio de Servicios del Observatorio Nacional de la Calidad de los Servicios Públicos.

Decreto No. 111-15. - Reglamento del Sistema Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, que dispone en su Artículo 16. El Directorio de Servicios Públicos.

3. El objeto de la Resolución 03-2019 es establecer y definir el proceso a seguir para la realización de la Encuesta de Satisfacción Ciudadana en los órganos y entes que conforman la Administración Pública. La Encuesta de Satisfacción Ciudadana constituye un mecanismo de medición de la satisfacción de los ciudadanos respecto a los servicios ofrecidos por las instituciones, en este caso, este mecanismo no sería aplicable de acuerdo a sus funciones.

Resolución 03-2019. - Que establece el proceso para la realización de la Encuesta de Satisfacción Ciudadana en los órganos y entes que conforman la Administración Pública.

4. En el análisis del Decreto 35-21 que crea la institución se observa lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La UTECT tendrá las siguientes funciones:

- a. Garantizar el aumento de la capacidad operativa y una adecuada ejecución de las acciones que optimicen la titulación masiva de inmuebles, especialmente aquellos sobre los cuales el Estado ha llevado a cabo proyectos de reforma agraria y viviendas.
- b. Llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones públicas necesarios para los procesos de titulación, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
- c. Ejecutar el patrimonio y presupuesto de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).



- d. Hacer los esfuerzos necesarios para viabilizar y facilitar los procedimientos masivos de titulación de inmuebles.
- e. Coordinar con el Ministerio de la Presidencia, el Poder Judicial y los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, los esfuerzos necesarios para garantizar una adecuada implementación de las políticas y estrategias para la titulación de terrenos del Estado.
- f. Coordinar las acciones de índole legal y técnica catastral en relación a la titulación masiva de inmuebles, recomendadas por el Registro Inmobiliario.
- g. Efectuar procesos de reclutamiento y selección de personal para cubrir las necesidades de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) en materia de recursos humanos.

Conclusiones:

Se concluye que, según lo expuesto anteriormente, esta institución no aplican para la implementación de Encuestas de Satisfacción Ciudadana, Índice de Satisfacción Ciudadana, ni para el Directorio de Servicios Públicos del Observatorio Nacional de la Calidad de los Servicios Públicos, por lo tanto **no aplican** para los indicadores 01.6: “Monitoreo sobre la calidad de los servicios”, 01.7: “Índice de satisfacción Ciudadana”, y el sub subindicador 01.5.3: “Servicios”, del SISMAP.

Adicional al análisis de la normativa, se conversó vía telefónica con la Dirección de Planificación de la Institución, para conocer de manera directa el procedimiento, explicaron que los beneficiarios son parte de un “banco de datos”, de priorizaciones del Gobierno y como segundo paso un levantamiento registral y catastral en donde además se determina la factibilidad. Visto esto, llegamos a la misma conclusión de No Aplica, ya que la titulación masiva depende de decisiones presidenciales o de otras instituciones.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Opinion remitida a los fines de la actualización de estos indicadores y subindicador citados, en el Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP Gestión Pública).



Greidys Joel Roa Chalas
Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos

